TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06700-2015-PA/TC
LIMA
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.,(0)
REPRESENTADA POR INÉS
PATRICIA NUÑOVERO ROJAS
(APODERADA)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2018

VISTO

El escrito de fecha 21 de noviembre de 2016, presentado por Gold Fields La Cima SA, representada por doña Inés Patricia Nuñovero Rojas, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con lo establecido por el artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el proceso de amparo es procedente el desistimiento.

2. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que para admitir a trámite el desistimiento, este debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o notario, entre otros aspectos. En el caso de autos, la parte recurrente presentó el escrito de desistimiento con firma legalizada ante notario público, como consta a fojas 43, vuelta, del cuaderno del Tribunal Constitucional.

3. Asimismo, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 343 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene como efecto dejar firme el acto impugnado; esto es, en el caso, la Resolución 5, de fecha 9 de setiembre de 2015, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo.

4. Por lo expuesto, cabe estimar el pedido de desistimiento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y sin la intervención del magistrado Ramos Núñez por encontrarse de licencia el día de la audiencia pública, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del 5 de setiembre de 2017.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06700-2015-PA/TC
LIMA
GOLD FIELDS LA CIMA S.A.,(0)
REPRESENTADA POR INÉS
PATRICIA NUÑOVERO ROJAS
(APODERADA)

RESUELVE

Declarar procedente la solicitud de desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto por Gold Fields La Cima SA, representada por doña Inés Patricia Nuñovero Rojas, en el presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Energía y Minas y otros. Por consiguiente, queda firme la Resolución 5, de fecha 9 de setiembre de 2015, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL